

ACTA CONSTITUTIVA DE LA CONFEDERACION PATRONAL

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

A 094

En la Ciudad de Mexico, D. F., Capital de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve, reunidas las personas que suscriben la presente acta en el salón principal del edificio de la Confederación de Cámaras Industriales, bajo la presidencia del señor D. Luis G. Sada, se expuso por alguno de los presentes, que durante las sesiones de la Convención de Delegaciones Industriales de la República que se está celebrando -- actualmente en esta ciudad, se había hablado extensamente acerca de la necesidad de constituir una agrupación patronal que comprendiera en su seno a todos los que en cualquier forma tuvieran el carácter de patrones en la República Mexicana, con objeto de estudiar los problemas sociales que crean las relaciones entre el patrón y el trabajador; ilustrar a los patrones sobre todos aquellos asuntos que pueden servirles para lograr su mejoramiento y el bienestar de los obreros, buscando el mayor provecho para la economía nacional; armonizar las relaciones de los patrones entre sí y las de éstos con los obreros, y, además, proteger y defender los intereses de los agremiados en esta organización. Se expresó la conveniencia de llevar a la práctica esta idea, y al --- efecto, todos los concurrentes convinieron solemnemente en constituir una agrupación patronal, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Se constituye por los suscritos una asociación patronal, con la denominación de CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA-MEXICANA, con fundamento en la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional.

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad es:

I.- Estudiar, para beneficio de sus agremiados, los problemas sociales de las relaciones entre el patrón y el trabajador, y entre el



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

0890103

A 095



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

capital, la dirección y el trabajador.

II.- Proporcionar a los patrones, y cuando se juzgue conveniente, a los trabajadores, el resultado de los estudios a que se refiere la fracción anterior, con el propósito de lograr el progreso y bienestar de ambos, y el desarrollo de la prosperidad nacional.

III.- Procurar armonizar las relaciones de los patrones entre sí, y de estos con los obreros.

IV.- Defender los intereses de los agremiados, en su carácter de patrones.

TERCERA.- Serán socios de la agrupación, además de los firmantes, todas las personas físicas y morales que emplean los servicios de una o varias personas para cualquier clase de trabajo y que soliciten su ingreso. Las solicitudes respectivas deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva del Centro Regional que corresponda, quien dará aviso al Consejo Directivo, de cada solicitud aprobada, y solicitará de éste que expida al socio el certificado nominativo, que firmado además por la Directiva del Centro Regional mismo, lo acredite como socio.

CUARTA.- El domicilio social será la ciudad de México, D. F.; pero el Consejo Directivo que se elija anualmente, tiene facultades para cambiar dicho domicilio, avisando dicho cambio a los Centros Regionales.

QUINTA.- La Sociedad funcionará por medio de Centros Regionales que contarán con una Junta Directiva cada uno, y por medio de un Consejo Directivo General.

SEXTA.- Los Centros Regionales estarán integrados por los patrones que tengan su domicilio o el asiento de sus negocios dentro de la circunscripción territorial que corresponda a dicho Centro. En el Distrito Federal y en cada Estado o Territorio de la República habrá los Centros Regionales que fuese conveniente, a juicio del Consejo Directivo, --

0890104



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

quien fijará la demarcación territorial que a cada uno corresponda, en caso de que en el Distrito Federal o en alguno o algunos Estados o Territorios hubiese más de un Centro.

SEPTIMA.- Los Centros Regionales tendrán cada uno una Directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario y un Vocal, que se renovarán alternativamente dos cada año. El Presidente tendrá voto de calidad.

OCTAVA.- Los patronos socios, en cada Centro, nombrarán en la forma que previene la cláusula anterior a los miembros de la Junta Directiva, por el procedimiento que se establece posteriormente. En las elecciones, cada socio tendrá un voto por cada diez pesos o fracción que hubiere pagado a la Sociedad durante el año anterior a la elección.

NOVENA. Serán facultades y obligaciones de la Directiva de los Centros Regionales:

I.- Procurar aumentar el número de los socios de la agrupación.

II.- Cobrar las cuotas de los socios de su demarcación, y hacer la distribución correspondiente, según se explica después.

III.- Invertir o gastar para los objetos de la Sociedad, y en forma que consideraren oportuno, los fondos que correspondan al Centro respectivo.

IV.- Procurar en su demarcación respectiva, el logro de los propósitos de la Sociedad.

V.- Estudiar los problemas que se presenten a los socios en su carácter de patronos, y ayudar a resolverlos.

VI.- Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos del Consejo Directivo, o del Gerente.

COPIA CERTIFICADA



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

VII.- Llevar a cabo todo cuanto se considere conveniente para los propósitos de la Agrupación: organizar sindicatos de patronos, y disolverlos cuando proceda; organizar centros culturales, conferencias, entrevistas; desarrollar estudios, establecer relaciones con autoridades, vigilar la integración y funcionamiento de las Juntas de Conciliación, etc.

VIII.- Somete a votación de los socios los asuntos a que se refieren las cláusulas trigésima y trigésima primera, en la forma y términos que se determinan en las mismas, y cumplir con todas las obligaciones que en ésta y en las demás cláusulas se le imponen.

DECIMA.- La Sociedad será dirigida por un Consejo Directivo integrado por cuatro miembros, que se renovarán alternativamente dos cada año. Los miembros del Consejo Directivo se distribuirán entre sí las funciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. El Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMA PRIMERA.- El Consejo Directivo dirigirá la Sociedad y determinará su política y actuación en cada caso, salvo lo expuesto en la cláusula trigésima primera, con las más amplias facultades, inclusive las del más libre manejo de fondos, pudiendo hacer todos los gastos o desembolsos que considere convenientes para el objeto de la Sociedad. El Consejo tendrá como obligación el procurar la realización de los propósitos u objetos de la Sociedad, disponiendo para ello de todas las facultades que fueren necesarias, con la salvedad indicada.

DECIMA SEGUNDA.- El Consejo Directivo nombrará y removerá libremente un Gerente, que tendrá a su cargo el manejo inmediato de los asuntos sociales, y a quien le concederán todas las facultades que juzgare prudente, dentro de las suyas propias.



DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

DECIMA TERCERA. El Consejo Directivo se reunirá cuando y donde sea necesario, a juicio del Presidente.

DECIMA CUARTA.- El Gerente residirá en la ciudad de México, --- D. F., salvo que el Consejo Directivo acuerde que deba hacerlo temporalmente en otro lugar, que el mismo Consejo determinará en cada caso.

DECIMA QUINTA.- Los miembros de las Juntas Directivas de los Centros Regionales se elegirán en la forma siguiente:

La Directiva que esté funcionando en el Centro Regional respectivo, designará una Comisión Electoral compuesta de cinco socios, --- quienes formularán una planilla de candidatos para los puestos que deben cubrirse. La Comisión Electoral distribuirá por correo o en la forma que juzgue conveniente, las planillas entre los socios de la demarcación respectiva. Los socios, en el término de ocho días deberán enviar a la Junta Directiva, debidamente firmada, la planilla por la cual hubieran votado, pudiendo optar libremente por los propuestos por la Comisión Electoral, o por otros socios. La Junta Directiva, en presencia de la Comisión Electoral, hará el cómputo de los votos respectivos y la declaratoria de las personas que hubiesen resultado electas, comunicando a éstas sus nombramientos. Los miembros de la Directiva que hubieren sido sustituidos anualmente, hará entrega de sus puestos tan pronto como se presentaren los --- nuevamente electos, no pudiendo abandonarlos antes.

DECIMA SEXTA.- Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo de la Sociedad que deban nombrarse cada año, se harán en la siguiente forma: El Consejo Directivo actuante nombrará una Comisión Electoral compuesta de cinco miembros. La Comisión Electoral formulará una planilla de candidatos y la enviará por correo a cada uno de los miembros de las Directivas Regionales. Los miembros de dichas Directivas, dentro de los ocho días siguientes al en que reciban la planilla, la enviarán -



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

al Consejo Directivo conteniendo su voto, debidamente firmado; pudiendo optar libremente por las personas propuestas por la Comisión Electoral - por otros socios. El Consejo Directivo, en unión de la Comisión Electoral hará el cómputo de los votos emitidos por los componentes de las Juntas - Directivas Regionales, y hará la declaratoria respectiva. Los socios ---- electos tomarán posesión de sus puestos el primero de marzo de cada año. En estas elecciones solo votarán los miembros de las Directivas Regionales, y cada uno tendrá un voto.

DECIMA SEPTIMA.- Todos los socios tendrán derecho a elegir a - los miembros de las Juntas Directivas Regionales, y a ser electos para - cualquier puesto. Para este objeto, las personas morales, socios de la - Agrupación, serán representadas por la persona física que ellos designen. Esta designación será permanente, pero podrá ser cambiada a solicitud de la empresa respectiva, con la indicación de la persona que debe sustituir a la anteriormente nombrada.

DECIMA OCTAVA.- La Sociedad, para el logro de sus propósitos, - contará con los fondos que se allegue procedentes de las cuotas de sus - socios; de donativos o de ingresos por cualquier otro concepto.

Los socios pagará como cuota la suma de veinticinco centavos - mensualmente por cada persona que tuvieran a su servicio. A este efecto, mensualmente enviarán una relación del número de personas a suservicio, - empleados, dependientes, obreros, etc. Las cuotas anteriores serán paga- das al Tesorero de la Junta Directiva del Centro Regional correspondiente, cada mes.

DECIMA NOVENA. De las sumas que se pagadas por los socios de - los Centros Regionales, dichos Centros conservarán un cincuenta por cien- to para sus gastos, campañas, etc., y el cincuenta por ciento restante se-



DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

rá enviado mensualmente al Consejo Directivo. Este podrá, cuando lo ---
 juzgue conveniente, solicitar la ayuda pecuniaria de los Centros Regio--
 nales o ayudar al que lo necesite.

VIGESIMA.- Tanto el Consejo Directivo, como las Juntas Direc--
 tivas de los Centros Regionales, tendrá las facultades más amplias para
 determinar en qué se deben gastar los fondos que a cada uno correspon--
 dan, y para hacer tales gastos.

VIGESIMA PRIMERA. Al mismo tiempo que se verifiquen las elec--
 ciones de las Juntas Directivas Regionales, y en la misma forma estable--
 cida para las elecciones, los socios de cada Centro Regional elegirán -
 un representante que tendrá por objeto revisar, glosar y aprobar en ---
 nombre de los socios, las cuentas de la Junta Directiva que muestren el
 uso que se ha hecho de los fondos del Centro Regional correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- Al mismo tiempo que se verifiquen las ----
 elecciones del Consejo Directivo, y en la misma forma establecida para--
 tales elecciones, los miembros de las Juntas Directivas Regionales ---
 elegirán un representante que tendrá por objeto revisar, glosar y aprobar
 en nombre de los socios, las cuentas del Consejo Directivo que muestren
 el uso que se ha hecho de los fondos que le correspondan.

VIGESIMA TERCERA. Los socios delegan expresamente su represen--
 tación en las personas a que se refieren las dos cláusulas anteriores --
 para los efectos que las mismas cláusulas expresan.

VIGESIMA CUARTA. Las faltas definitivas por muerte o por cual--
 quier otro concepto de los miembros de las Juntas Directivas Regionales -
 y del Consejo Directivo, serán suplidas por la persona que dichas Juntas
 o Consejo designen.

VIGESIMA QUINTA. Esta Sociedad subsistirá mientras haya so---
 cios que así lo deseen, y elementos suficientes para procurar el logro -

A 101

de sus propósitos.



DIRECCION GENERAL DE CENTRO DE ASOCIACION

VIGESIMA SEXTA.- En cualquier tiempo en que lo consideren conveniente, las Juntas Directivas Regionales podrán celebrar asambleas de los socios de cada demarcación, previa aprobación del procedimiento por el Consejo Directivo. Igualmente, cualesquiera diez socios o cualquier número de socios que representen cincuenta votos, previa igual aprobación podrán hacer que se convoque o convocar a asambleas generales de los Centros Regionales. Las asambleas se entenderán debidamente constituidas con la existencia de los socios que representen cuando menos el sesenta por ciento de los votos computables en la demarcación respectiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes en la asamblea, salvo el caso de destitución de Directores y nombramiento de sustitutos, pues entonces será necesario el voto unánime de cincuenta y uno por ciento, cuando menos, de los votos computables en la demarcación del Centro Regional correspondiente. Los socios pueden asistir a la asamblea personalmente o por medio de apoderados, que, cuando sean socios, bastará acreditar su representación por medio de simple carta.

COPIA CERTIFICADA

VIGESIMA SEPTIMA. Desde luego, quedan nombradas para constituir el primero Consejo Directivo las siguientes personas:

DON LUIS G. SADA.....de Monterrey, N. L.

DON FEDERICO T. DE LACHICA,....de México, D. F.

DON JOSE T. PEREZ VARIAS.....de Guadalajara, Jal.

Los dos últimos nombrados cesarán en sus funciones el primero de Marzo del año entrante, fecha en que tomarán posesión los nuevamente electos. A este efecto se procederá con la anticipación necesaria a celebrar elecciones en la forma indicada. Los otros dos miembros se renovarán el primero de Marzo de mil novecientos treinta y uno, y así sucesivamente.

0890131

De acuerdo con la cláusula vigésima segunda, se nombra como representante, para los efectos de dicha cláusula, al Señor Don Juan-Castillón, de Torfeón, Coah.

Este representante durará en sus funciones hasta el 10. de Marzo de 1930, en que deberá ser substituido por elnuevamente electo.

VIGESIMA OCTAVA.- Todos los suscritos se obligan a procurar obtener en los diversos Estados de la República donde tengan su domicilio o relaciones, el mayor número de socios para la agrupación. En tanto quedan constituidos los Centros Regionales, el Consejo Directivo --- queda facultado para aceptar las solicitudes de ingreso. En cuanto ---- existan diez socios en un Estado de la República, deberán proceder a -- elegir la Junta Directiva del Centro Regional correspondiente, la cual, por esta sola vez, será electa en Asamblea. En esta misma asamblea se -- designará por esta vez el representante que establece la cláusula vige- sima primera.

VIGESIMA NOVENA.- Queda autorizado el actual Consejo Directivo para formular los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, de acuerdo con los lineamientos generales que contienen las presentes Bases.

TRIGESIMA.- Las estipulaciones de esta Acta Constitutiva, y -- los Estatutos de la Confederación que formule el Consejo Directivo de -- acuerdo con los lineamientos de aquella, solo podrán ser modificados -- o adicionados mediante el procedimiento que en seguida se expresa:

I.- Todo miembro de la Confederación Patronal tiene derecho de proponer las reformas que considere convenientes al Acta Constitutiva o Estatutos de la Confederación Patronal.

II.- Los proyectos de reformas deberán presentarse debidamente fundados y firmados por el solicitante a la Junta Directiva del Centro -

0890132



Regional a que pertenezca aquel.

III.- La Junta Directiva de que se habla en el inciso anterior estudiará el Proyecto y por mayoría decidirá si debe o no tomarse en consideración. Si acordare que no debe tomarse en consideración, no se dará ningún trámite al Proyecto de Reformas. Si el acuerdo fuere favorable, entonces la Junta lo hará suyo y lo remitirá al Consejo Directivo.

IV.- El Consejo Directivo, una vez recibido el proyecto enviado por alguna Junta Directiva Regional, dará a conocer a todos los miembros de la Confederación, por conducto de los Centros Regionales, su opinión acerca del mismo y procederá a obtener de todos los miembros también por conducto de las Juntas Directivas de los Centros Regionales, la votación respectiva.

V.- Las votaciones se harán por medio de una circular que enviaré el Consejo Directivo a la Junta Directiva de cada Centro Regional, y que éste hará llegar a cada socio en su circunscripción. La Circular --- llevará anexo un cupón redactado en la forma conveniente para que cada socio pueda votar favorable o negativamente cada una de las proposiciones --- que contenga el Proyecto de Reformas. Los socios tendrán obligación de --- devolver el cupón de votación a la Junta Directiva del Centro Regional que les corresponda dentro del término de ocho días.

VI.- Transcurrido el plazo de que se habla en el inciso anterior, cada Junta Directiva de Centro Regional hará el cómputo de los votos --- afirmativos o negativos, emitidos en su circunscripción; levantará un acta por duplicado en donde hará constar el resultado de la votación y remitirá un ejemplar de dicha acta al Consejo Directivo.

VII.- El Consejo Directivo, con vista de las actas remitidas de los Centros Regionales, hará el cómputo total de votos y declarará si fueron o no aprobadas las reformas propuestas, en la inteligencia de que para ---



DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS DE ASOCIACION

-11.-

A 104

que puedan considerarse aprobadas se necesita que el Proyecto obtenga a su favor el 51% de los votos computables en el mes en que se hubiere -- verificado la votación. El Consejo Directivo levantará un acta de este cómputo, en la que conste, además, el resultado de la votación en cada Centro Regional, y extenderá de dicha acta tantos ejemplares originales cuantos Centros existieran, a fin de remitir uno a cada uno de éstos. -- El acta de referencia será firmada por todos los miembros del Consejo -- que hubiesen asistido a la Junta respectiva.

VIII.- En la votación a que se refiere esta cláusula cada socio tendrá los votos que se establecen en la cláusula octava de esta -- Acta Constitutiva.

IX.- Al enviar el Consejo Directivo a las Juntas Regionales -- el Proyecto de Reformas, establecerá con claridad el plazo durante el -- cual los socios deben emitir sus votos y aquel en que las Juntas Direc- -- tivas deben enviar al Consejo Directivo los resultados de la votación -- en cada Centro. El Consejo Directivo deberá hacer la declaratoria de que se habla en esta cláusula en el término de 15 días contados desde la --- fecha en que se haya fijado como término del plazo durante el cual las -- Juntas de los Centros Regionales deben enviar el resultado de la vota--- ción al mencionado Consejo Directivo.

TRIGESIMA PRIMERA. El Consejo Directivo no podrá tomar por sí solo ninguna resolución o acuerdo, o adoptar un procedimiento que requiera una cooperación de conjunto, en acción o de abstención por parte de -- todos los agremiados, sino que en tales casos deberá proceder en la forma que se establece en la presente cláusula, y en los términos siguientes:

I.- Cuando el Consejo Directivo crea conveniente que debe --- adoptarse un procedimiento, o tomarse una resolución o acuerdo que re--- quiera una acción unida de parte de todos los socios, sujetará la reso--

0890112

lución del mismo asunto a la votación de aquellos, en los términos de esta cláusula.

II.- El Consejo Directivo enviará a cada Centro Regional una circular que contenga ampliamente detallado, explicado y fundado el asunto que deba someterse a votación, y una cédula con las proposiciones concretas que deberán ser votadas. De estos documentos remitirá a cada Centro tantos ejemplares como socios existan en cada uno.

III.- El Consejo Directivo enviará en la circular de que se habla en el inciso anterior su opinión y su recomendación respecto a cada uno de los puntos que deben ser votados.

IV.- Las Juntas Directivas de los Centros Regionales tienen obligación de distribuir inmediatamente un ejemplar de la circular y otro de la cédula de votación a cada uno de los socios.

V.- Los socios deberán votar en la cédula respectiva, en la forma que en la misma se indique, y deberán devolverla a la Junta Directiva dentro del término de ocho días. La falta de remisión de esta cédula a la Junta Directiva dentro del término estipulado significará que el socio de que se trate da su voto respecto a cada proposición en la forma que hubiere aconsejado y recomendado el Consejo Directivo e implicará la plena conformidad del mismo socio con que se tome la resolución en el sentido de la recomendación del Consejo.

VI.- Expirado el plazo de que se habla en el inciso anterior, las Juntas Directivas de los Centros Regionales harán el cómputo de los votos emitidos en favor o en contra de las proposiciones presentadas y en los términos del inciso anterior, y levantarán un acta por duplicado, en la que se hará constar el resultado de la votación, enviando un ejemplar-



DIRECCION GENERAL DE
CENTRO DE ASOCIACIONES

COPIA CERTIFICADA



DIRECCION GENERAL DE CENTRO DE ASOCIACIONES

al Consejo Directivo. Este ejemplar deberá ser puesto en el correo dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hubiere expirado el plazo de ocho días de que se habla en el inciso anterior.

VII.- El Consejo Directivo, en vista de las actas que le hayan sido remitidas por las Juntas de los Centros Regionales, hará un cómputo levantando un acta en que se haga constar el resultado de la votación en cada Centro y el resultado total, remitiendo un ejemplar de dicha acta a cada Centro Regional.

VIII.- Para que una proposición de las que se refiere esta cláusula se considere aprobada, se requiere que haya obtenido a su favor el 67% del número total de votos computables en el mes en que se hubiere verificado la votación, haciendo los cálculos en la forma que esta cláusula ha establecido.

IX.- Igual procedimiento que el establecido en los incisos anteriores se seguirá por el Consejo Directivo, cuando solo uno o varios Centros Regionales, o determinado grupo de socios sean los que deban participar en la acción conjunta de que se trate, y en ese caso solo votarán los afectados, y de acuerdo con el número total de ellos se hará el cálculo de la mayoría necesaria para que se entienda aprobado el acuerdo o procedimiento respectivo.

X.- En estas votaciones se computarán los votos de los socios, según lo establecido en la cláusula octava de esta Acta Constitutiva.

TRIGESIMA SEGUNDA. Serán obligaciones de los socios de esta Confederación:

I.- Pagar puntualmente las cuotas establecidas que les correspondan.

II.- Votar en las elecciones y en cualquier asunto que se someta por escrito a su votación, en los términos que se establece en esta Acta --



-14.-

A 107

Constitutiva.

III.- Acatar el resultado de la votación en los casos a que se refiere la cláusula anterior.

IV.- Acatar las resoluciones de las Juntas Directivas y del Consejo Directivo tomadas de acuerdo con las facultades que a cada una les concede esta Acta Constitutiva.

V.- Desempeñar los puestos para que hubiesen sido electos en las Juntas Directivas o en el Consejo Directivo.

TRIGESIMA TERCERA.- El Consejo Directivo procurará establecer un boletín-periódico, que será remitido directamente a cada uno de los socios y que contenga informaciones de utilidad para éstos, tales como estudios, etc., así como una relación de las principales actividades del Consejo Directivo.

La presente Acta Constitutiva fué aprobada por unanimidad en la sesión celebrada por la Convención de Delegaciones Industriales el día de su fecha, y en cumplimiento del acta que la aprobó y para formar parte integrante de ésta, firman las presentes Bases Constitutivas los miembros que integran la Comisión Ejecutiva de dicha Convención.

COPIA CERTIFICADA

0890115

LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. CERTIFICA: Que la presente fotostática es copia fiel del original que obra en el expediente 10/3523-20 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General y se expide a solicitud del interesado para los efectos legales correspondientes en CATORCE foja (s) útil (es) en la Ciudad de México, D. F., al día VEINTIDOS del mes de JUNIO del año dos mil QUINCE.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

EL DIRECTOR DE ESTADÍSTICA SINDICAL



MTRO. CRISTIAN OMAR BECERRA GALLARDO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IX Y 19, FRACCIONES VII y X, INCISO B), ASÍ COMO EL ARTÍCULO 38, TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2014.

COPIA CERTIFICADA

0830175